

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE FEBRERO DEL 2024

NUM. 36,449

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 60-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 332 de la Constitución de la República, el Estado por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas fiscales para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica, racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que la amnistía tributaria constituye un perdón a favor de quien se le aplique y que no puede darse

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 60-2023, 61-2023	A. 1 - 6
OTROS	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 16

un tratamiento discriminatorio, si se cumplen los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio.

CONSIDERANDO: Que la amnistía, es un mecanismo que contribuye con los entes estatales a lograr una recaudación más efectiva de los impuestos, incentivando a la población al pago de sus obligaciones tributarias y reduce el costo del cumplimiento de las mismas, resultando conveniente dar la oportunidad al pueblo hondureño que se beneficie de ella.

CONSIDERANDO: Que existen cuantiosos saldos contenidos en multas impuestas por órganos de la Administración Pública, mismos que constituyen la obligación principal, sobre la cual se han generado penalidades contentivas de intereses y recargos, cuyo cumplimiento, alcanzaría la finalidad perseguida por la amnistía tributaria.

CONSIDERANDO: Que en el caso de las obligaciones tributarias referente a bienes muebles categorizados como vehículos y similares, se generó confusión en la población en relación a la fecha del pago de las tasas vehiculares del año 2022 por el cambio de terminación de la placa Tipo I a la terminación de la nueva placa, específicamente en los ciudadanos que no realizaron su cambio de placas según el cronograma establecido por el Instituto de la Propiedad (IP) y lo hicieron una vez iniciado el período de pago de las tasas vehiculares del año 2022; en consecuencia, se deben aplicar medidas justas a fin de solventar a los ciudadanos que se vieron afectados, tomando por válido el pago de las tasas vehiculares de dicho período 2022, indistintamente si lo realizaron según su terminación de placa Tipo I o nueva placa.

CONSIDERANDO: Que, para colaborar con la población a reducir el costo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin que ello implique evadir el pago de éstas y al mismo tiempo lograr una recaudación más efectiva de los impuestos, es necesario implementar mecanismos que incentiven a la población al pago de sus obligaciones principales, liberándolo del pago de sanciones pecuniarias por el incumplimiento o cumplimiento tardío de sus obligaciones.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario vigente en su Artículo 2, numeral 4), establece, que la amnistía es un beneficio que se concede mediante la aprobación de una Ley a favor de los deudores tributarios, con el objeto de condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA VEHICULAR.- Se concede el beneficio de **AMNISTÍA** por seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Decreto, a los obligados tributarios que están en mora o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP) del período fiscal 2023 hacia atrás respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, podrán pagar la **Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos**, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y contribuciones libre de multas y otro tipo de sanciones dentro de la vigencia del presente Decreto, lo mismo se hará con los planes de pagos acordados durante este período.

ARTÍCULO 2.- Reformar el párrafo segundo del Artículo 2 del Decreto No.50-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 4 de Julio del 2016, Edición No.34,076, el cual se leerá de la manera siguiente:

“**ARTICULO 2.** – Se exonera...

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...

Los vehículos que se encuentren bajo los criterios especificados en los numerales 1), 2) y 3), podrán ser reactivados en el Sistema Registral de la Propiedad Vehicular, siempre y acredite sus componentes esenciales consistentes en motor, chasis y VIN no

presenten alteraciones, modificaciones o reemplazos en su número de serie y se pueda verificar su originalidad. Se deberá demostrar fehacientemente su funcionalidad conforme a los procedimientos de Revisión Física/ Mecánica Vehicular y demás procedimientos de verificación que establezca el Instituto de la Propiedad (IP). Además, deberán cumplir con las obligaciones correspondientes al pago de las tasas vehiculares y municipales vigentes, así como una multa de Cinco Mil Lempiras Exactos (L.5,000.00)”.

ARTÍCULO 3.- El pago realizado por los obligados tributarios correspondientes a las tasas vehiculares, municipales y contribuciones respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares para el período fiscal 2022, se tomará por válido indistintamente si lo efectuaron en el mes que correspondía según su terminación de placa anterior Tipo I o según la terminación de la nueva placa, para lo cual se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio elabore y aplique en los sistemas de Registro Vehicular los criterios técnicos correspondientes para determinar si se cobraron sanciones o multas por la

confusión dada y en el caso de existir saldos por dichos conceptos, se apliquen los mismos como créditos fiscales para los débitos de períodos fiscales siguientes hasta agotarse.

ARTÍCULO 4.- Esta amnistía también exonera del pago de todo tipo de multas, infracciones o recargos a todos los propietarios de vehículos y conductores que se encuentren pendientes de pago durante la vigencia del presente Decreto, en concepto de detenciones o decomisos de vehículos impuestas por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) o la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT), por circular con la placa Tipo I.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Sesión Extraordinaria, celebrada en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 de enero de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE**

Poder Legislativo**DECRETO No. 61-2023**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece disposiciones para garantizar el estado de bienestar de la población y además, determina condiciones para generar estabilidad económica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 332 de la Constitución de la República, el Estado por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas fiscales para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario vigente en su Artículo 2, numeral 4), establece que la amnistía es un beneficio que se concede mediante la aprobación de una Ley a favor de los deudores tributarios, con el objeto de condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria.

CONSIDERANDO: Que por mandato del Artículo 205 Atribución 35), constitucional corresponde al Congreso Nacional la facultad de establecer tributos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder el beneficio de amnistía de multas, recargos e intereses, así como obligaciones accesorias pendientes de pago con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) adeudadas hasta el 1 de Diciembre del año 2023. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a esta amnistía deben realizar el pago de los valores correspondientes de energía eléctrica sin la aplicación de recargos, multas e intereses en el tiempo comprendido entre la vigencia del presente Decreto hasta el 31 de Junio del año 2024. Para gozar del beneficio podrán suscribirse convenios de pago al amparo de la amnistía consignada en el presente Decreto con la vigencia y plazos que se determinen en el mismo.

Sin perjuicio que se pueda modificar por las aportaciones que hagan en aquellos casos donde existiera un arreglo de pago, se procederá a reformar dicho Acuerdo, donde se debe eliminar el cobro por recargos establecidos una vez a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, establecerá los arreglos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Sesión Extraordinaria, celebrada en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 de enero de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE ENERGÍA

Poder Legislativo

DECRETO No. 1-2024

El Congreso Nacional:

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Declárase Solemnemente Instalada
la Tercera Legislatura.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito
Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a
los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE
DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO
DE CORTÉS

HUGO ROLANDO NOÉ PINO
I VICE-PRESIDENTE
DIPUTADO POR EL DEPTO.
DE FRANCISCO MORAZÁN

EDGARDO ANTONIO CASAÑA MEJÍA
II VICE-PRESIDENTE
DIPUTADO POR EL DEPTO.
DE SANTA BÁRBARA

RASEL ANTONIO TOMÉ FLORES
III VICE-PRESIDENTE
DIPUTADO POR EL DEPTO.
DE FRANCISCO MORAZÁN

SCHERLY MELISSA ARRIAGA GÓMEZ
IV VICE-PRESIDENTA
DIPUTADA POR EL DEPTO.
DE CORTÉS

JOSÉ ROSARIO TEJEDA TEJEDA
V VICE-PRESIDENTE
DIPUTADO POR EL DEPTO.
DE LA PAZ

KRITZA JERLIN PÉREZ GALLEGÓ
VI VICE-PRESIDENTA
DIPUTADA POR EL DEPTO.
DE FRANCISCO MORAZÁN

CARLOS ALEXIS RAUDALES M.
VII VICE-PRESIDENTE
DIPUTADO POR EL DEPTO.
DE FRANCISCO MORAZÁN

SAMUEL ARMANDO DE J. GARCÍA S.
VIII VICE-PRESIDENTE
DIPUTADO POR EL DEPTO.
DE OLANCHO

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
I SECRETARIO
DIPUTADO POR EL DEPTO.
DE OLANCHO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
II SECRETARIA
DIPUTADA POR EL DEPTO.
DE SANTA BÁRBARA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
I PRO-SECRETARIO
DIPUTADO POR EL DEPTO.
DE VALLE

LINDA FRANCÉS DONAIRE P.
II PRO-SECRETARIA
DIPUTADA POR EL DEPTO.
DE CORTÉS

VICE-PRESIDENTES ALTERNOS

TOMÁS ANTONIO RAMÍREZ H.
I VICE-PRESIDENTE
DIPUTADO POR EL DEPTO.
DE ATLÁNTIDA

ISIS CAROLINA CUELLAR ERAZO
II VICE-PRESIDENTA
DIPUTADA POR EL DEPTO.
DE COPÁN

ROLANDO ENRIQUE BARAHONA P.
III VICE-PRESIDENTE
DIPUTADO POR EL DEPTO.
DE COMAYAGUA

KAREN VANESSA MARTÍNEZ B.

IV VICE-PRESIDENTA

DIPUTADA POR EL DEPTO.

DE CORTÉS

GLORIA ARGENTINA BONILLA B.

V VICE-PRESIDENTA

DIPUTADA POR EL DEPTO.

DE COMAYAGUA

ERNESTO SALOMÓN LEZAMA DÁVILA

VI VICE-PRESIDENTE

DIPUTADO POR EL DEPTO.

DE CHOLUTECA

OSMAN DANILO CHÁVEZ GUTY

VII VICE-PRESIDENTE

DIPUTADO POR EL DEPTO

DE CORTÉS

SECRETARIOS ALTERNOS

JUAN ALBERTO BARAHONA MEJÍA

I SECRETARIO

DIPUTADO POR EL DEPTO.

DE FRANCISCO MORAZÁN

SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA

II SECRETARIA

DIPUTADA POR EL DEPTO.

DE CORTÉS

DIPUTADOS POR DEPARTAMENTO

POR EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA

ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE DÍAZ

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

MARGARITA DABDOUB SIKAFFI

IVETH OBDULIA MATUTE BETANCOURTH

CARLA BELINDA DIP ALVARADO

OSCAR ARIEL MONTOYA RODEZNO

DAVID SANIN MANAIZA RAMÍREZ

POR EL DEPARTAMENTO DE COLÓN

DAIRI JAVIER ÁVILA GABARRETE

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

PABLO RAMÓN SOTO BONILLA

TIBDEO RICARDO ELENCOFF MARTÍNEZ

POR EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

YAVEH SALVADOR SABILLÓN CRUZ

RONALD EDGARDO PANCHAMÉ URQUÍA

ADRIÁN JOSUÉ MARTÍNEZ SOLER

JUAN RAMÓN FLORES BUEZO

CARLOS ALBERTO MEZA MEJÍA

POR EL DEPARTAMENTO DE COPÁN

MELVIN ROBERTO PAREDES MILLA

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA

ROY DAGOBERTO CRUZ PÉREZ

VALESKA YAMILETH VALENZUELA CHÁVEZ

ERIK JOSÉ ALVARADO ALVARADO

POR EL DEPARTAMENTO DE CORTÉS

HÉCTOR SAMUEL MADRID SABILLÓN

RAMÓN ENRIQUE BARRIOS MALDONADO

NETZER EDU MEJÍA HERNÁNDEZ

YAUDET BURBARA CANAHUATI

CARLOS HUMBERTO UMAÑA DAVID

WILMER ENRIQUE CRUZ PAREDES

ALBERTO CHEDRANI CASTAÑEDA

KATHIA MARCELA CRIVELLI RAMÍREZ

IRIS YANETH PINEDA PAZ

JOSÉ JAAR MUDENAT

FÁTIMA PATRICIA MENA BAIDE

MARLON GUILLERMO LARA ORELLANA

JOSÉ EDGARDO CASTRO RODRÍGUEZ

LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN

POR EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

JUAN CARLOS OLIVA BRIZIO

MAURICIO ORLANDO RIVERA LÓPEZ

CARLOS ROBERTO LEZAMA CASCO

LUIS GEOVANY MARTÍNEZ SÁNCHEZ

YURI CRISTHIAN SABAS GUTIÉRREZ

EDGARDO HERNÁN LOUCEL AGUILERA

LUIS ENRIQUE ORTEGA SÁNCHEZ

FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE

POR EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ AGUILAR

MARIO RAFAEL ARGEÑAL MEDINA

RAMÓN FERNANDO CARRANZA DISCUA

MARIO EDGARDO SEGURA AROCA

JOHN MILTON GARCÍA FLORES

WALTER ANTONIO CHÁVEZ H.

POR EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO**MORAZÁN**

JORGE LUIS CÁLIX ESPINAL

DENNIS RIGOBERTO CHIRINOS SANTOS

JORGE ALBERTO ZELAYA MUNGUÍA

BRAYAN ALONSO RUBÍ ACOSTA

LISSI MARCELA MATUTE CANO

JOHANA GUICEL BERMÚDEZ LACAYO

XIOMARA HORTENCIA ZELAYA CASTRO

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

SUYAPA MARÍA FIGUEROA EGUIGUREMS

ERASMO JOSÉ PORTILLO PINTO

JARI DIXON HERRERA HERNÁNDEZ

IROSKA LINDALY ELVIR FLORES

MARÍA ANTONIETA MEJÍA SÁNCHEZ

MARCO ELIUD GIRÓN PORTILLO

MAURICIO VILLEDA BERMÚDEZ

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

PEDRO ANTONIO CHÁVEZ MADISON

LIGIA DEL CARMEN RAMÓS ZÚNIGA

POR EL DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS

ERIKA CORINA URTECHO ECHEVERRÍA

POR EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

NELSON JAVIER MÁRQUEZ EUCEDA

MARIO AMÍLCAR PORTILLO CONTRERAS

RUMY NAHYP BUESO MEZA

POR EL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA

RAYMOND SAMUEL CHERINGTON JOHNSON

POR EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

BAYRON EDUARDO BANEGAS MEJÍA

POR EL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

JOSÉ VIRGILIO GARCÍA ALDANA

MARIO ENRIQUE CÁLIX LARA

WILSON ROLANDO PINEDA DÍAZ

KELY YAJAIRA AGUILAR ESCALANTE

MARCO TULIO RODRÍGUEZ GAVARRETE

POR EL DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

TANIA GABRIELA PINTO PACHECO

MARIO RENÉ HENRÍQUEZ PINEDA

POR EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO

RAFAEL LEONARDO SARMIENTO AGUIRIANO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

CARLOS EDUARDO CANO MARTÍNEZ

LEONARDO DAVID AMADOR MORALES

TERESA CONCEPCIÓN CÁLIX RAUDALES

POR EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

SERGIO ARTURO CASTELLANOS PERDOMO

MARIO ALONSO PÉREZ LOPEZ

GERMAN OSWALDO ALTAMIRANO DÍAZ

MARTHA CONCEPCIÓN FIGUEROA T.

MARCOS BERTILIO PAZ SABILLÓN

CRISTHIAN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ

VÍCTOR ROLANDO SABILLÓN SABILLÓN

POR EL DEPARTAMENTO DE VALLE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

MARCOS ANTONIO VELÁSQUEZ

POR EL DEPARTAMENTO DE YORO

FELIPE TOMÁS PONCE ISALA

MILTON JESÚS PUERTO OSEGUERA

BARTOLO ANTONIO FUENTES

EDER LEONEL MEJÍA LAINEZ

MARCO AURELIO TINOCO URBINA

LEONEL LÓPEZ ORELLANA

ELVIA LIZETTE URBINA SORTO

MARIBEL ESPINOZA TURCIOS

MELBI CONCEPCIÓN ORTIZ MURILLO

AL PODER EJECUTIVO

POR TANTO: PUBLÍQUESE

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de Enero de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA	SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA	SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS	SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER
SERETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN	SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL
	SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA**

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS
PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS**

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO**

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES**

**SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 10 DE FEBRERO DEL 2024

NUM. 36,457

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 20-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que Honduras es un Estado de Derecho que debe asegurar a sus habitantes el goce de la cultura. Asimismo, en su Artículo 151 se establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura.

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Estado de Honduras rescatar, promover e incentivar la identidad nacional en la niñez a través de iniciativas populares que los involucren en la práctica de juegos tradicionales típicos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los juegos tradicionales típicos de Honduras que normalmente han propiciado con su práctica espacios de paz, convivencia, tolerancia y hermandad están siendo seriamente amenazados con la importación de

SUMARIO	
Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 20-2023	A. 1 - 4
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 56-2023	A. 4 - 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
B. 1 - 20	

tecnologías, costumbres y prácticas consumistas que llevan a la niñez a una cultura alienante, revestida de violencia e inversión de fuertes sumas de dinero que van en detrimento de la economía familiar.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.114-2006 de fecha 19 de Septiembre de 2006, Edición No. 31,134 y publicado el 20 de Octubre de 2006 en el Diario Oficial "La Gaceta", este Poder del Estado decretó al municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara como **"CAPITAL NACIONAL DE LOS JUEGOS TRADICIONALES TÍPICOS DE HONDURAS"**, el cual, ha sido asumido con mucho orgullo, liderazgo y compromiso por el pueblo de dicho municipio, representando dignamente los juegos

tradicionales y colores patrios en diferentes escenarios de la cultural mundial.

CONSIDERANDO: Que actualmente vivimos en una situación con altos índices de violencia, que en parte son producto de la ausencia de promoción de valores como la solidaridad, respeto, convivencia, trabajo en equipo, cultura de paz, que se generen espontáneamente con prácticas saludables como lo son los juegos tradicionales; y conscientes de que es un deber del Estado de Honduras a través de sus instituciones y sus recursos impulsar iniciativas que permitan promover una sociedad menos violenta, invirtiendo más en cultura, educación y promoción de valores.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear el **DÍA NACIONAL DE LOS JUEGOS TRADICIONALES TÍPICOS DE HONDURAS** estableciéndose para su celebración el

último viernes del mes de Abril de cada año.

ARTÍCULO 2.- Establecer esta celebración en el calendario escolar y en el plan operativo anual de las Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Estado de Honduras, con el fin de lograr la vinculación a través del acompañamiento institucional y logístico para promover y rescatar los juegos tradicionales típicos de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Instruir al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) la identificación de una partida presupuestaria dentro de su presupuesto asignado para el Ejercicio

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Fiscal 2023, para la creación del Parque Nacional de los Juegos Tradicionales Hondureños “**EL JUGUETÓN**”, en el municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara, que constituye la **CAPITAL NACIONAL DE LOS JUEGOS TRADICIONALES TÍPICOS DE HONDURAS**.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación identificar una partida presupuestaria dentro de su presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 400,000.00)**, para el financiamiento de las actividades relacionadas con los juegos tradicionales típicos que se desarrollan en el municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 5.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación la implementación de un diplomado de juegos tradicionales dirigido a los maestros de Educación

Primaria y Educación Física en todos los niveles educativos que rectora.

ARTÍCULO 6.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación proporcionar el material didáctico para la promoción de los juegos tradicionales a los centros educativos de todos los niveles que rectora.

ARTÍCULO 7.- Declarar a la **ESCUELA MIGUEL PAZ BARAHONA, DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SANTA BÁRBARA**, como Centro Educativo de Interés Cultural, en virtud de la realización anual desde el año 2013 del Festival Internacional de Juegos Tradicionales en el municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 31 de Marzo de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN

EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 56-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, le corresponde a la Presidenta, entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para su buen funcionamiento (artículo 245 numerales 2, 11, 29 y 35).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y podrá, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, en el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen las leyes, las Corporaciones Municipales serán independientes de los Poderes del Estado, responderán ante los tribunales

Poder Legislativo

DECRETO No. 5-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que el pago de los impuestos y tasas municipales debe de cumplirse por los obligados tributarios que se encuentre en el territorio nacional, siendo las municipalidades, el ente rector responsable de la recaudación de tales impuestos y tasas municipales.

CONSIDERANDO: Que los tributos se devuelven en obras de beneficio común a la población, por lo que deben implementarse mecanismos flexibles para la obtención de éstos, los cuales deben apegarse a la realidad económica del país.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario vigente contenido en el Decreto No.170-2016 del 15 de Diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 28

de Diciembre del 2016 en su Artículo 2, numeral 4), establece que la amnistía es un beneficio que se concede mediante la aprobación de una ley a favor de los deudores tributarios, con el objeto de condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria, por lo que, la amnistía constituye un perdón a favor de quien se le aplique y no puede darse un tratamiento discriminatorio, si se cumplen los elementos y presupuestos legales para gozar de dicho beneficio.

CONSIDERANDO: Que existen saldos con órganos de la administración pública, mismos que constituyen la obligación principal, sobre la cual se han generado penalidades contentivas de intereses, multas y recargos, cuyo cumplimiento, alcanzaría la finalidad perseguida por las amnistías tributarias

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL. Se concede el beneficio de amnistía en todas las municipalidades del país hasta el 31 de Junio del 2024, para el pago de intereses, multas y recargos causadas por la mora en vía administrativa o judicial inclusive las que se encuentran fijadas mediante acuerdos de pagos en vía administrativa,

en el período de vigencia del presente Decreto, a petición de parte, que esté acumulada al **1 de Diciembre del año 2023**, en el pago de todos los impuestos municipales, tasas y contribuciones, a las personas naturales o jurídicas, para que puedan enterar el pago de sus obligaciones tributarias, libres de intereses por mora, multas, cargos y recargos, en el período de vigencia del presente Decreto de Amnistía Tributaria Municipal, de conformidad con lo establecido en el mismo, autorizando a las Municipalidades para que dentro del período de vigencia de este Artículo puedan establecer los planes de pago, siempre que no sean mayores de un (1) año. De igual manera, las municipalidades que así lo dispongan, pueden otorgar un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) del monto de la obligación principal, beneficio que deberá ser aprobado por la Corporación Municipal respectiva, individualmente.

La presente amnistía no comprende el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales así como de los intereses por mora, multas, cargos y recargos que se generen como consecuencia de los mismos, en fecha posterior al 1 de Diciembre del año 2023.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta días del mes de Enero de dos mil Veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 6 de febrero de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.